



Lima, 12 de octubre de 2012

Secretaría del Comité contra la Tortura

Human Rights Treaties Division (HRTD)

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR)

Palais Wilson – 52, rue des Pâquis

CH-1201 Geneva (Switzerland)

Re: Información suplementaria sobre la violación sexual en conflicto armado interno en el Perú a evaluarse en la 49ava. Sesión del Comité contra la Tortura (Noviembre 2012).

Distinguidos Miembros del Comité:

Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género¹, Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), y DEMUS – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer desean proveer información suplementaria al informe presentado por el Estado Peruano para su evaluación en la 49ava sesión del Comité.

Nuestro informe busca responder a la temática priorizada por el Comité en la lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico del Perú en su numeral 20 dedicado a los “avances en la implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en particular aquellas relacionadas con los grupos vulnerables. Asimismo, sírvase indicar cuáles han sido los avances en la implementación del Programa Integral de Reparaciones, y qué recursos se han proporcionado al respecto”, esto en relación con el artículo 14 de la Convención.

I. Falta de información oficial adecuada sobre la violación sexual en conflicto armado.

En el Perú no contamos con estadísticas cualitativas ni cuantitativas que nos permitan conocer de manera sistematizada a nivel nacional, la incidencia de casos denunciados y sentenciados por violación sexual en conflicto armado.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) reveló que durante el conflicto armado interno peruano, se llevaron a cabo violaciones sexuales que, por sus características, configuraron crímenes de lesa humanidad². La CVR registró 538 casos de violencia sexual, de los cuales 527 casos fueron contra mujeres, sin embargo, dejó en claro que esta cifra era solo una *sub representación*, dadas las características propias de los hechos. A la fecha de la entrega del informe en el 2003, la CVR presentó ante el Ministerio Público sólo 3

¹ Es una alianza de instituciones feministas latinoamericanas (ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género de Argentina; DEMUS – Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer de Perú; Coordinadora de la Mujer de Bolivia; Corporación Humanas de Chile, Ecuador y Colombia; EQUIS – Justicia para las Mujeres de México; y, La Cuerda de Guatemala) creada como una sociedad de trabajo entre organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y la justicia de género en la región.

² CEPAL. Estudio nacional sobre la violencia contra las mujeres (Perú). Llaja Villena, Jeannette; Lima 2010.

casos de violación sexual a mujeres. En la actualidad existen 19 casos en proceso penal de los cuales ninguno cuenta con una sentencia³.

En cambio, existen estadísticas cuantitativas más no cualitativas sobre las víctimas de violencia sexual en conflicto armado que serán beneficiadas por el Plan Integral de Reparaciones. El Consejo de Reparaciones⁴, a julio de 2012, tiene consignado en el Registro Único de Víctimas 2,422 casos de violación sexual inscritos, 2,391 tienen como víctima a una mujer los 31 restantes a un hombre. Así también, reporta 891 casos de violencia sexual inscritos, 562 son contra mujeres y 329 contra hombres.

II. Obstáculos en el acceso a reparación integral de las víctimas de violencia sexual en conflicto armado.

El Estado peruano dispuso la creación del Registro Único de Víctimas con la finalidad de que se reconozca su condición de víctima o de beneficiarios individuales o colectivos a las personas o comunidades afectadas durante el proceso de violencia ocurrida en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

Este Registro fue encargado al Consejo de Reparaciones según lo establecido por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su primera disposición complementaria y transitoria. De acuerdo al Reglamento⁵ de dicha Ley, el Consejo de Reparaciones, entre las mujeres víctimas de violencia sexual, sólo puede registrar a las víctimas de violación sexual, con lo cual pese a que la Comisión de la Verdad y Reconciliación da cuenta de su existencia no se reconoce a las víctimas de los demás tipos de violencia.

Por ello, se presentó el proyecto de ley N° 719-2011-CR, el cual se aprobó por unanimidad por el Congreso de la República modificando la Ley del Plan Integral de Reparaciones incluyendo todas las formas de violencia sexual, como la esclavitud sexual, prostitución forzada y aborto forzado.

A pesar de esto, dicha autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, el 25 de junio de 2012, a través del oficio N° 144-2012, el cual señaló que la inclusión de nuevas formas de violencia sexual afecta el equilibrio presupuestal así como el deber del Congreso de no generar gasto público, con esta medida negaron la condición de víctima a cientos de mujeres que sufrieron este tipo de abusos durante el conflicto.

En este semestre, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha postergado el debate de dicha autógrafa por diversos motivos, se evidencia nuevamente posturas políticas contrarias a los derechos humanos que carecen de sustento técnico y contradicen las obligaciones del Estado de reparar a estas víctimas que suman 891 casos.

En el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM que regula el acceso a la reparación económica individual no se ha considerado su inclusión. Cabe señalar que diversas organizaciones de la

³ Información extraída del Informe sombra 2011 ante la CEDAW. Documento inédito.

⁴ Información extraída del Predictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que propone la Ley que modifica los artículos 3 y 6 de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, (Proyectos de Ley N° 709/2011-CR y N° 1189/2011-CR) y en los proyectos de Ley N°. 966/2011-CR y N° 1356/2011-PE.

⁵ Aprobada por DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS

sociedad civil y de las organizaciones de afectados/as y familiares han solicitado que dicha norma sea derogada por atentar contra el derecho a las reparaciones como derecho humano.

III. Obstáculos en el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado.

En casos de violencia sexual en conflicto armado los principales obstáculos que se presentan son los siguientes:

- Falta de debida diligencia en las investigaciones preliminares a cargo del Ministerio Público, quienes dilatan las investigaciones exigiéndole a la victima pruebas médicas sobre un hecho ocurrido hace más de 20 años.
- La constante negativa por parte del Ministerio de Defensa de remitir información sobre la identidad de los oficiales y suboficiales que estuvieron a cargo y/o pertenecieron de las patrullas y bases militares en períodos determinados donde hubieron estas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, aduciendo que por los años transcurridos la información se ha perdido o destruido, hecho que se conoce es falso ante la aparición de documentos oficiales que contradicen esta afirmación⁶.
- La falta de fiscalías, juzgados y peritos especializados en este tipo de casos en los lugares de los hechos, que son las zonas más empobrecidas y marginadas del país.
- La tipificación del delito (temporalidad de la norma vigente aplicable, interpretación y aplicación del derecho internacional en el fuero nacional). Al aplicar el tipo penal de violación sexual, no se toma en cuenta el contexto y por ende declaran su prescripción, por lo que algunos operadores de justicia optan por tipificar como tortura o lesiones graves sin entender que la violación sexual en determinados contextos se califica como delitos de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptible, sin afectar el principio de legalidad.
- Las y los magistrados no cuentan con una especialización en género y derechos humanos de las mujeres.
- Probanza de los hechos y el contexto en el que ocurrieron los mismos. Se exigen en estos procesos prueba directa, lo cual es casi imposible de suscitarse, no se está permitiendo el uso de la prueba indiciaria y no se tiene en consideración el contexto en que se suscitaron los hechos (conflicto armado interno).
- La responsabilidad de los perpetradores (autoría y participación). En estos casos se está dejando de lado la teoría de la autoría mediata utilizando sólo como teoría la autoría mediata, dejando de lado en la investigación a los perpetradores intelectuales de los mismos.

⁶ Informe "En Honor a la verdad" Publicación de la Comisión permanente de Historia del Ejército del Perú, 2010.



Aunado a estas dificultades, en los casos de violación sexual, la judicialización presenta dos situaciones concretas adicionales:

- Las mujeres no denuncian por temor, vergüenza y desconfianza en las autoridades encargadas (Ministerio Público y Poder Judicial); y,
- Las que deciden denunciar, se ven inmersas en investigaciones revictimizantes (examen médico legal más de 20 años después de cometida la violación, la confrontación con sus agresores, relato de sus hechos en varias etapas procesales, no existencia de protocolos especializados, etc.).
- Las que deciden judicializar sus hechos no cuentan con defensa legal gratuita proporcionada por el Estado peruano.

Los casos M.E.L.T y Manta y Vilca 1 y 2 son muestra de los diferentes criterios que se aplican en este tipo de casos; mientras que el primero se procesó como delito común, se aplicó la prescripción y se dejó impune la violación sexual; en el segundo y tercero se han iniciado los procesos judiciales procesando la violación como crimen de lesa humanidad, pese a que no existe tal tipificación por parte del Código Penal, posibilitando así que hechos ocurridos hace más de 25 años se investiguen y eventualmente se sancionen. Cabe señalar que, aunque el Estado peruano ha suscrito el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con el fin de garantizar la protección penal a futuros hechos similares, a la fecha no ha adecuado su legislación penal nacional a la misma.

IV. Sugerencia de preguntas y recomendaciones al Estado Peruano.

De acuerdo a la información presentada solicitamos respetuosamente al Comité que considere hacer al estado las siguientes **preguntas**:

1. ¿Qué medidas se han adoptado para tener información cuantitativa y cualitativa sobre la violencia sexual en conflicto armado por sexo y edades?
2. ¿Qué acciones se han tomado para que se incorpore en la Ley Integral de Reparaciones y en su respectivo reglamento no sólo a las víctimas de violación sexual en conflicto armado sino también a todas las demás formas de violencia sexual?
3. ¿Qué medidas se han tomado para que los magistrados y magistradas peruanas incorporen la perspectiva de género y de derechos humanos en su quehacer jurisdiccional?
4. ¿Qué medidas se han implementado para combatir la impunidad en los casos de violación sexual en conflicto armado?
5. ¿Qué medidas se han tomado para que los magistrados y magistradas peruanas apliquen el derecho internacional en el fuero nacional?
6. ¿Qué acciones se han adoptado para la creación de fiscalías, juzgados e institutos de medicina legal en los lugares donde se suscitaron los hechos del conflicto armado?
7. ¿Qué acciones han adoptado para que el Ministerio de Defensa remita información sobre la identidad de los oficiales y suboficiales que estuvieron a cargo y/o pertenecieron de las patrullas y bases militares en períodos determinados donde hubieron estas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

8. ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar la defensa legal gratuita para las víctimas de violencia sexual en conflicto armado?
9. ¿Qué acciones han adoptado para adecuar la legislación nacional al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?

Asimismo, sugerimos al Comité que considere hacer al Estado Peruano las siguientes **recomendaciones:**

1. Organizar un sistema de información cuantitativa y cualitativa sobre la violación sexual en conflicto armado desagregada por sexo y edades.
2. Incorporar en la Ley Integral de Reparaciones y en su respectivo reglamento a todas las formas de violencia sexual.
3. Realizar cambios organizativos, presupuestarios y normativos que garanticen la incorporación de cursos de género en los programas regulares de formación de magistrados y magistradas.
4. Mejorar los estándares de investigación de delitos sexuales que incluyan una perspectiva de género, intercultural y de derechos humanos.
5. Promover la especialización de la magistratura en la materia de delitos sexuales y de estándares internacionales para la investigación y sanción de los mismos.
6. Promover la creación de fiscalías, juzgados y institutos de medicinas en los lugares donde se suscitaron los hechos del conflicto armado.
7. Garantizar el acceso a la información sobre la identidad de los oficiales y suboficiales que estuvieron a cargo y/o pertenecieron de las patrullas y bases militares en períodos determinados donde hubieron estas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
8. Garantizar la defensa legal gratuita a las víctimas de violencia sexual en conflicto armado.
9. Adecuar la legislación nacional al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Quedamos a su disposición para proveer información adicional en caso de ser necesario.

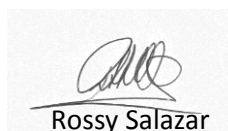
Atentamente,



Jeannette Llaja
Articulación Regional Feminista



Gloria Cano
Asociación Pro Derechos Humanos



Rossy Salazar
DEMUS – Estudio para la Defensa de
los Derechos de la Mujer